

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

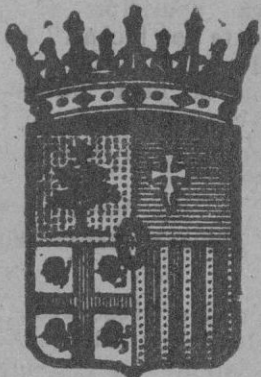
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Modificando algunos artículos del Reglamento del Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940

Ilmo. Sr.: Al reglamentarse el Subsidio de Vejez, por Orden de 2 de febrero de 1940, se dispuso en su artículo 1.º la obligatoriedad de afiliación para los obreros asalariados comprendidos entre los dieciséis y sesenta y cinco años de edad, reproduciéndose así los límites establecidos en el extinguido Régimen de Retiro Obrero que venía a sustituir. Pero es lo cierto que tanto en el Subsidio Familiar, como en el Seguro de Enfermedad, la edad inicial de afiliación está fijada en los catorce años, más lógicamente establecida, puesto que según la Ley de Contrato de Trabajo, a partir de la misma puede el individuo ser sujeto activo de contratación laboral. Por otra parte, el mantener esta diferencia, dificulta en la práctica el propósito de simplificar y unificar el procedimiento de afiliación y cotización en los diversos Seguros sociales.

También surgen con frecuencia dudas acerca de la interpretación del art. 8.º de la propia Orden de 2 de febrero de 1940, modificada por la de 30 de enero de 1943, sobre el alcance de las ex-

clusiones e incompatibilidades para el percibo del Subsidio de Vejez.

Por lo expuesto, y con el fin de establecer normas sobre el particular y aclarar dichas dudas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º El límite mínimo de afiliación en el Subsidio de Vejez determinado en el artículo 1.º de la Orden de 2 de febrero de 1940 en los dieciséis años, queda ampliado hasta los catorce, y en su virtud, el texto del párrafo primero de dicho artículo se modifica en la siguiente forma: «Es obligatoria la afiliación de todos los trabajadores por cuenta ajena, de edad comprendida entre los catorce y los sesenta y cinco años y cuya retribución anual no exceda, por todos conceptos, de 9.000 pesetas».

Artículo 2.º Los artículos 8.º y 9.º de la repetida Orden de 2 de febrero de 1940 quedan rectificadas y aclaradas conforme expresa su nueva redacción:

«Artículo 8.º Quedan excluidos de los beneficios del Subsidio de Vejez total y permanente los afiliados:

a) Que paguen por contribución una cuota al Tesoro superior a 150 pesetas anuales.

b) Que posean medios de fortuna que, invertidos en cualquier forma, les reporten un ingreso mensual superior a 90 pesetas.

c) Que perciban del Estado, Provincia o Municipio una pensión vitalicia igual o superior al Subsidio de Vejez en

concepto de jubilación o retiro, y concedida en virtud de trabajos o servicios prestados por los solicitantes a las citadas entidades públicas.

En caso de ser inferior la cuantía de la pensión, podrán hacer efectivas las diferencias a cargo del Subsidio.

Artículo 9.º El percibo del Subsidio es:

A) Incompatible con todo trabajo prestado por cuenta ajena.

B) Compatible:

a) Con las pensiones procedentes del Régimen de Mejoras o de cualquier Montepío, Mutualidad o entidad de Previsión libre, así como de la liberalidad de terceras personas.

b) Con las pensiones procedentes del Estado, Provincia o Municipio concedidas en concepto de viudedad y orfandad en atención a servicios o méritos prestados o contraídos por persona distinta del solicitante.

c) Con las pensiones que puedan disfrutar los afiliados por méritos de guerra, cruces militares pensionadas, medalla del trabajo, etc.»

Disposición transitoria. La afiliación en el Régimen de Subsidio de Vejez de los trabajadores comprendidos entre los catorce y los dieciséis años de edad será obligatoria a partir de 1.º de enero de 1947, desde cuya fecha las Empresas vienen obligadas a realizar las correspondientes cotizaciones en la misma forma establecida hasta ahora por el restante personal asalariado.

Las rectificaciones que procedan en las pensiones actualmente concedidas surtirán efectos económicos a partir del día 1.º del mes siguiente al en que se solicite la revisión por parte del personal subsidiado al amparo de la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1946.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.» número 314, de 10-11-46).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Núm. 5.149

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la epizootia de viruela en el ganado ovino del término municipal de Caspe, cuya aparición fué anunciada oficialmente con fecha 12 de julio pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1946.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegría

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Ejea de los Caballeros, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 3 de julio pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1946.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegría

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la epizootia de mal rojo en el ganado porcino

del término municipal de Alfajarin, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 17 de agosto pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1946.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegría

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en Almonacid de la Cuba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el caso de la población, declarado zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular número 3.089 publicada en el «Boletín Oficial de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta todo el término municipal, y como zona sospechosa todos los pueblos que lindan con el de Almonacid.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1946.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegría

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino y porcino del término municipal de Mesones de Isuela, cuya aparición fué anunciada oficialmente con fecha 16 de agosto pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1946.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegría

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado porcino del término municipal de Nigüella, cuya aparición fué

anunciada oficialmente con fecha 28 de agosto próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1946.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegría

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado del término municipal de Borja, que fué declarada su existencia en 7 de septiembre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1946.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegría

SECCION QUINTA

Núm. 5.232

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para los productores de judías

Se pone en conocimiento de todos aquellos Ayuntamientos a los cuales se ha asignado cupo forzoso de entrega de judías, que se da un plazo de diez días para que procedan a la entrega de los cupos asignados en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, debiendo ponerse en contacto con los Jefes de los mismos.

Igualmente se concede un plazo improrrogable de ocho días para que todos aquellos productores que no hubieran declarado ante los Ayuntamientos respectivos la superficie cultivada, cosecha obtenida, etc., de este producto, lo verifiquen en dicho plazo.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1946.
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.178

TAUIMA (Marruecos)

LÓPEZ CASAL (Jesús), hijo de Domingo y de Josefa, natural de Padrón (La Coruña), de oficio jornalero, de 43

años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, y de estatura 1'620 metros, comparecerá ante el Comandante D. Joaquín García López, Juez instructor permanente del Juzgado núm. 1 del Tercio Gran Capitán, 1.º de la Legión, con residencia en Tauima (Melilla), dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al en que se publique esta requisitoria, y cuyo Jefe le instruye causa núm. 1.267-46, por el supuesto delito de desertión; advirtiéndole que de no verificarlo así será declarado rebelde. Este individuo marchó a la plaza de Zaragoza el 26 de junio del corriente año, para quedar a disposición del Comandante Juez militar permanente del núm. 4 de aquella capital, para asistir a juicio oral, como consecuencia de sumario que por robo le instrúa, siendo más tarde pasaporteado a una de las Unidades de este Tercio destacadas en Lérida, sin que se haya presentado.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen su busca y captura, y de ser habido, procedan a su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Tauima, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Comandante Juez instructor, Joaquín García López.

Núms. 5.158 al 5.161

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

BRETO CALVIN (José), hijo de José y de Eugenia, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 313 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

BORRAS CARDIEL (Antonio), hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 310 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

CALLEJAS ESCANERO (Agustín), hijo de Gabriel y de Juliana, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 326 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

ALCOLEA ALCOLEA (Antonio), hijo de Gregorio y de Francisca, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expe-

diente judicial número 372 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona número 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca, nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núms. 5.198 y 5.199

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

PORGEN GORULLO (Florencio), hijo de Florencio y de María, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 254 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

CARDOS MARTIN (José), hijo de Manuel y de Pilar, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 333 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona número 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núms. 5.211 a 5.214

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MARTINEZ MARTINEZ DE BUJANDA (Angel), hijo de Angel y de Emilia, natural de Isabela (Filipinas), vecindado en Zaragoza (Distrito 4.º), del reemplazo de 1928, de 39 años de edad, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor de la Agrupación de Tropas de Intendencia núm. 5, de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez instructor, José L. Arantegui.—El Secretario, Luis Biesa.

MARTIN ZABAL (Antonio), hijo de Miguel y de Alejandra, natural de Zaragoza (Distrito San Pablo), del reemplazo de 1928, de 41 años de edad,

comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor de la Agrupación de Tropas de Intendencia núm. 5 de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez instructor, José L. Arantegui.—El Secretario, Luis Biesa.

GASPAR CASADO (Antonio), hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza (Distrito 1.º), del reemplazo de 1927, de 43 años de edad, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor de la Agrupación de Tropas de Intendencia núm. 5 de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez instructor, José L. Arantegui Sanz.—El Secretario, Luis Biesa.

GARCIA BURILLO (Afrodisio), hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza (Distrito 9.º), del reemplazo de 1929, de 40 años de edad, comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor de la Agrupación de Tropas de Intendencia núm. 5 de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez instructor, José L. Arantegui Sanz.—El Secretario, Luis Biesa.

Núms. 5.225 al 5.229

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CISNEROS MORENO (Félix), hijo de padres desconocidos, natural de Pomer (Zaragoza), perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Pomer, al que se le instruye expediente judicial número 351 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

AREVALO PERIBANEZ (Gregorio), hijo de Joaquín y de Estefanía, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 386 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

ENE ALCEGA (Vicente), hijo de desconocido y de María, natural de Bureta (Zaragoza), perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Bureta, al que se le instruye expediente judicial número 83 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

ABUIN COSCULLUELA (Luis), hijo de Ricardo y de Josefina, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 301 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

BUIL ENFEDAQUE (Manuel), hijo de Manuel y de Pilar, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 316 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona número 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núms. 5.235 y 5.236

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MALO LECHON (Tomás), hijo de Tomás y de Agueda, natural de Orcajo (Zaragoza), perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Orcajo, al que se le instruye expediente judicial número 466 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

ACIN GRATAL (Andrés), hijo de Víctor y de Tomasa, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 302 de 1945, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona número 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.238

TABUENCA GUARDIA (Alejandro), de 34 años de edad, soltero, Maestro nacional de Cerler (provincia de Huesca), hijo de Pascual y de Pilar, natural de Zaragoza, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benabarre (Huesca), para constituirse en prisión decretada en el sumario número 14 del año actual seguido sobre estafa.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.166

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza; Hago saber: Que por D. Salvador Garicano Muñoz y D. Epifanio Martínez Serrano, ambos mayores de edad, de esta vecindad, representados por el Procurador Sr. Peiré, se ha promovido ante este Juzgado juicio universal de adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de bienes, procedentes de la herencia de los cónyuges D. Jesús Garicano Muñoz y D.ª Trinidad Martínez Serrano, quienes otorgaron testamento en mancomún el 26 de mayo de 1917 ante el Notario que fué de esta ciudad D. Pedro Pascual de Areitio y Asúa, en cuyo testamento se instituyeron los cónyuges mutua y recíprocamente herederos universales, y fallecidos el último de los testadores, todos los bienes, derechos y acciones que quedaran sin consumir pasarían la mitad a los parientes más cercanos del testador, por el orden de la Ley, y la otra mitad a los parientes más próximos que por la Ley les correspondiera. El parentesco de los promotores del procedimiento es: Salvador Garicano, hermano de doble vínculo del testador, y el don Epifanio Martínez Serrano, sobrino carnal de la causante D.ª Trinidad Martínez. Por providencia de hoy se ha acordado admitir la demanda y llamar por edictos a los que se crean con derecho igual o mejor que los actores a dichos bienes, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses a partir de la inserción del presente.

Se hace constar que por ser éste un segundo llamamiento, en el primero verificado ha comparecido personándose en estos autos el señor Abogado de Estado en la representación que su nombre acredita.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.239

BORJA

D. Nicolás Puertas y Gómez de Mercado, Juez comarcal ejerciente de primera instancia por disfrutar permiso el propietario;

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil seguido en este Juzgado con el número 2.998, contra Isidoro Gracia Salvador, se ha dictado auto de sobreseimiento del mismo.

Lo que se hace público por el presente edicto, haciendo constar que el encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes y a fin de que le sirva de cédula de notificación al expedientado, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Borja a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Nicolás Puertas.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 5.237

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 63 de 1946, sobre falsedad, estafa y estafa frustrada, se cita a un tal Domingo Polo, cuyas demás circunstancias se ignoran, o a la persona que con dicho nombre entregó el día 21 de octubre último en el almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta villa dos sacos de centeno de 70 kilos cada uno que le fueron facilitados por el vecino Gregorio Galindo Francés, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, a fin de prestar declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al referido Domingo Polo o a la persona que se ha hecho mención, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.